



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. PROMATCO

OTORGADA POR: ING. GONZALO VLADIMIR PROAÑO APOLO

DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS
DOMINGUEZ

DR. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS

CUANTIA: USD \$ 20.000.00

DI: 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece de enero del dos mil cinco, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Ingeniero Gonzalo Vladimir Proaño Apolo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar, a quienes

de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Ingeniero Gonzalo Vladimir Proaño Apolo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- Los comparecientes por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. PROMATCO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La Compañía se denominará PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. PROMATCO y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal será: **3.1.** La compra, alquiler, venta, comercialización, almacenamiento, distribución, sea por mayor o menor, la importación y comercialización de todo tipo de: **a)** Maquinaria industrial que incluye maquinarias y equipos para las industrias de la construcción, agrícola, pecuaria, ganadera, textil, maderera, gráfica, alimenticia, hotelera, seguridad industrial, protección

ambiental y automotriz. b) Equipos, partes y piezas, consumibles e insumos médicos, médico-hospitalarios, biomédicos, de laboratorio, de imagen médica en cualquiera de sus tecnologías. c) Sistemas, equipos, partes y piezas de telecomunicaciones y de tecnología de información. d) Aceites, grasas, gases, combustibles, petróleo en estado natural, aditivos y derivados. e) Accesorios, repuestos, insumos, consumibles, aditivos para los productos anteriormente indicados. 3.2. Diseño, fiscalización, mantenimiento, comercialización de obras civiles, eléctricas, electrónicas, mecánicas, de redes de telecomunicaciones incluyendo telefonía, computación, y de sistemas de propósito general y específico. 3.3. Sistemas, equipos suministros y repuestos para energía eléctrica en general bajo métodos convencionales y nuevas tecnologías incluyendo todas sus fases. 3.4. Compra, venta, arrendamiento de vehículos y otros activos.- Adicionalmente podrá establecer y administrar centros de acopio y distribución de los productos que comercializa.- Importar, exportar, comercializar, fabricar, reparar, reacondicionar, modernizar, realizar reparaciones mayores, comprar y/o vender todo tipo de partes y piezas, maquinaria, materia prima e insumos para cumplir con su objeto social.- La explotación, enajenación, administración y arrendamiento de predios e inmuebles urbanos y/o rurales.- Podrá dar asesoría, asistencia técnica, capacitación, mediante cursos seminarios u otros.- Podrá realizar actividades de comercio electrónico y podrá dar servicio de portador de servicios de internet y telecomunicaciones.- Podrá obtener y negociar representaciones, agencias, franquicias nacionales o extranjeras, concesiones y/o distribuciones, sea a personas naturales, jurídicas o asociaciones sean nacionales o extranjeras. La Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, bonos, obligaciones o participaciones.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos, recibir créditos, adquirir acciones o

participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, adquirir y enajenar bonos u obligaciones del Estado o del extranjero; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. De igual forma podrá adquirir derechos reales o personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subyacentes, de dar, hacer y no hacer.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de cero cero cero cero uno (00001) al veinte mil (20.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario, el veinticinco por ciento a la constitución de la Sociedad y el saldo del setenta y cinco por ciento será pagado por los Accionistas en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-**

Los títulos de acción se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo, en la forma prevista en este Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**
CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Junta para esa ocasión.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, para un período de cuatro años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneración de un Comisario Principal y un Suplente, para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente

las cuentas, el balance y los informes que presenten los Administradores de la Compañía y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al Presidente para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Dictar y reformar reglamentos internos de la Compañía; m) Interpretar en forma obligatoria el Estatuto Social; n) Autorizar al Presidente y Presidente Ejecutivo la emisión de pagarés, letras de cambio o aceptación de éstas, como la suscripción de contratos de compraventa, arrendamiento o constitución de gravámenes sobre activos de la Compañía por montos superiores al monto fijado por la Junta General; o) Fijar los montos para los que el Presidente y Presidente Ejecutivo no requieren autorización para las acciones indicadas en el literal n) de este Artículo, para cada ejercicio fiscal; p) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la emisión de pagarés, letras de

cambio o aceptación de éstas, así como en la suscripción de contratos de compraventa, arrendamiento o constitución de gravámenes sobre inmuebles y otros activos de la Compañía, por montos superiores al fijado por la Junta General, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la emisión de pagarés, letras de cambio o aceptación de éstas, así como en la suscripción de contratos de compraventa, arrendamiento o constitución de gravámenes sobre inmuebles y otros activos de la Compañía, por montos superiores al fijado por la Junta General; f) Otorgar poderes especiales, sin autorización de la Junta de Accionistas y generales con la autorización de ésta; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll)

Informar a la Junta General cuando se le solicite y este Organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por la Ley, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este Organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-



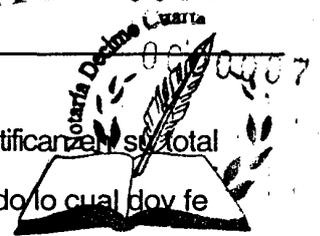
 Notaría Décimo Cuarta

 Quito - Ecuador

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario, el veinticinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de un año contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO 25%	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS 75%	CAPITAL TOTAL
PROAÑO APOLO GONZALO VLADIMIR	19998	4,999.50	14,998.50	19998
GALLEGOS DOMINGUEZ IVAN	1	0.25	0.75	1
GALLEGOS RIVAS FRANCISCO	1	0.25	0.75	1
TOTAL:	20000	5,000.00	15,000.00	20000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Ingeniero Gonzalo Vladimir Proaño Apolo, diecinueve mil novecientos noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por el valor total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 19,998.00), Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, una acción ordinaria y nominativa de un dólar, por el valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.00); y, Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, una acción ordinaria y nominativa de un dólar, por el valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.00).- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Estatuto Social y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NACIONALIDAD.**- Los accionistas que concurren en la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facúltase de manera expresa a la Doctora Lody Herrera Gallardo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los



comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su totalidad el contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

ING. GONZALO VLADIMIR PROAÑO APOLO
C.C. 1001002300
C.C. Z-0042 1001002300

DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ
C.C. 170025694-2
C.V. 87-0015

DR. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS
C.C. 170563791-4
C.V. 77-0059

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

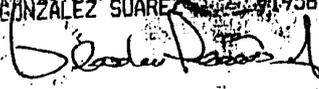
CIUDADANIA No 100100230-0

PROANO APOLO GONZALO VLADIMIR
FICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 AGOSTO 1958

008-1 0112 00804 M.

FICHINCHA/GUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958




FINMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434314442

NACIONALIDAD CASADO WELLY G PROANO PLAZA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRONICO

LUIS G PROANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUZ A AFOLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 19/03/2004

19/03/2016
FECHA DE CALIFICACION

FORMA REN 1013701
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2-0042 NUMERO

1001002300 CEDULA

PROANO APOLO GONZALO VLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
CANTON

IMBAYU
PROVINCIA

SAGRARIO
ZONA

COMISIÓN DE LA JUNTA

Abdo Huente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170025694-2
 CALLEGOS DOMINGUEZ MARCO OCTAVIO IVAN
 28 de NOVIEMBRE 1940
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 102 05697
 DEPARTAMENTO PICHINCHA/QUITO
 MUNICIPIO GONZALEZ SUAREZ 40

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** VJ34712222
 CASADO OLGA MARIA PAJOTA RIVAS R
 SUPERIOR ABOGADO
 PARTIDO CALLEGOS
 CANTON DOMINGUEZ
 QUITO LEON DE LA 14706/96
 14/08/2008
 FECHA DE CANCELACION 4377-8
 FIRMA *[Signature]* Dr. Alfonso Fre...
 Quito, Ecu...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 2004
 AL SEÑOR DOMINGUEZ MARCO OCTAVIO IVAN
 CANTON DOMINGUEZ PICHINCHA
 MUNICIPIO GONZALEZ SUAREZ
 LA LEY...



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0015 NUMERO 1700256942 CEDULA
 GALLEGOS DOMINGUEZ MARCO OBTAVIO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON LA FLORES
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr Alfonso Freire Zapata
 Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0059 NUMERO 1705637914 CEDULA
 GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Número Operación **CIC101000001017**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER	0.25
GALLEGOS DOMINGUEZ MARCO OCTAVIO IVAN	0.25
PROAÑO APOLO GONZALO VLADIMIR	4,999.50
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

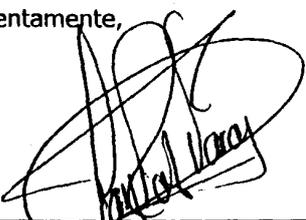
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. PROMATCO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

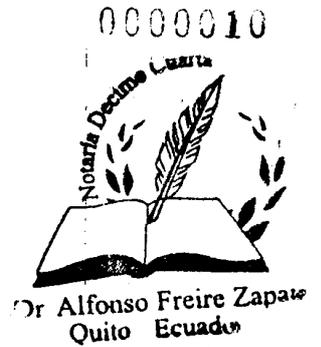

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Enero 12, 2005**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7037696

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CASTELLANOS NARVAEZ JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 05/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A. PROMATCO**
Aprobado 1087595

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY QUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE MATERIALES DE
CONSTRUCCION S.A., PROMATCO; OTORGADA POR: ING. GONZALO
VLADIMIR PROARO AFOLO, DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS
DOMINGUEZ Y DR. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A TRECZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



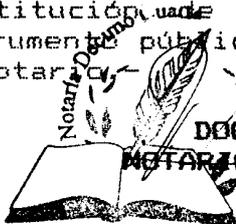
[Handwritten signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA 0000011
DEL CANTON QUITO

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Promotora de Materiales de Construcción S.A. Promatco, de fecha 13 de Enero del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.0527, de fecha 03 de Febrero del año 2.005, dictada por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director del departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público. Quito, a 04 de Febrero del año 2.005. - El Notario,



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 QUINIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de febrero del año 2.005, bajo el número **0492** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROMOTORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. PROMATCO**", otorgada el trece de enero del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005793**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-